

**MODIFICACIÓN No. 1 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 090-2021
SUSCRITO ENTRE IPSE Y ORGANIZACION DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL-OCADE SAS**

Entre los suscritos **LISBETH VILLA CARPIO** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.825.849, en su condición de Subdirectora Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante Resolución No.20201300001965 del 7 de octubre de 2020, como ordenador del gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará IPSE, de una parte, y de la otra parte, **MARIA AMPARO CADENA LEZAMA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.293.168 en calidad de Representante Legal de Gerente de **ORGANIZACION DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL-OCADE SAS** con NIT 830.033.964-8, quien para los efectos del presente Contrato se denominará OCADE SAS o el Contratista, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de prestación de servicios 090 de 2021, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1.) Que el día 22 de junio de 2021, se celebró contrato de prestación de servicios 090 de 2021, entre el IPSE y la firma ORGANIZACION DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL-OCADE SAS, cuyo objeto es "CONTRATAR LA TOMA DE MUESTRAS Y EL ANÁLISIS CUANTITATIVO DE CONTENIDO DE BIFENILOS POLICLORADOS PCB EN ACEITES DIELECTRICOS EN TRANSFORMADORES, OTROS EQUIPOS Y/O ELEMENTOS UBICADOS EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS, EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAÍS". 2.) Que el plazo de ejecución del contrato citado se estableció hasta el 15 de diciembre de 2021, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. 3.) Que el valor del contrato se estableció por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$97.492.752) M/CTE.**, incluidos los impuestos de Ley. El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 15821 del 11 de mayo de 2021. 4.) Que mediante memorando con radicado IPSE No. 20211510024753 del 21 de julio de 2021, la supervisión del Contrato informa que el pasado 1 de julio de la presente anualidad, en reunión de seguimiento e inicio del contrato de prestación de servicios 090-2021 PCBs, el contratista OCADE S.A.S solicitó efectuar aclaración en el contrato, teniendo en cuenta que se presentan las siguientes inconsistencias: "1. ACLARAR LA CLÁUSULA OCTAVA respecto a "las obligaciones particulares del contratista" del aparte de las obligaciones específicas, numeral 2 del Contrato, que el número de transformadores establecido es de CINCUENTA Y SEIS (56) y no de CIENTO VEINTITRÉS (123) como quedo por error involuntario en el contrato. (...) 2. ACLARAR LA CLÁUSULA CUARTA del "valor del contrato y forma de pago" del numeral tercero respecto al porcentaje del 30% que será pagado, siempre y cuando se haya realizado la toma de muestras y análisis de PCB del 100% de los CINCUENTA Y SEIS (56) transformadores previstos en el listado de transformadores aclarado en la cláusula anterior, y no de OCHENTA Y UNO (81) transformadores como por error involuntario quedó efectivamente en el contrato. 3. ACLARAR LA CLÁUSULA CUARTA del "valor del contrato y forma de pago" del numeral tercero respecto la formula (sic) 1, (...) 5) Que se procede a realizar modificación con el fin de corregir la Cláusula 4, numeral 3 y Cláusula 8, numeral 2 del Contrato de Prestación de Servicios 090 de 2021. 6.) Que en virtud de lo expuesto el Grupo de Gestión Contractual procede a la elaboración de la correspondiente modificación en los términos antes señalados. 7.) Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración", el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes

Mane

**MODIFICACIÓN No. 1 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 090-2021
SUSCRITO ENTRE IPSE Y ORGANIZACION DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL-OCADE SAS**

acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN:** Se modifica la Cláusula 4. Valor del contrato y forma de pago, numeral 3, respecto del valor del contrato y forma de pago la cual quedará así: .

“Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de Pago. (...) El IPSE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: (...) 3. Un tercer pago del 30% del valor total del contrato contra la realización y presentación al IPSE de análisis cuantitativo en laboratorio acreditado del 100 % de las muestras tomadas en campo y la presentación del informe final, que incluya análisis de PCB, georreferenciación y etiquetado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato (Ver anexo listado de transformadores). Este porcentaje se pagará, siempre y cuando se haya realizado la toma de muestras y análisis de PCB del 100% de los cincuenta y seis (56) transformadores previstos en el Anexo listado de transformadores.

(...)

Este saldo se calculará con la siguiente fórmula 1:

$$\text{Tercer pago} = \left[\left(\sum C_{De} \right) + AIU + \left(C_{TMAPCB} \times NT_{PCB} \right) \right] - (P1 + P2)^2 \quad \text{(Fórmula 1)}$$

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICIÓN: Se modifica la Cláusula 8, Obligaciones particulares del Contratista, respecto a las **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** del contratista la cual quedará así:

“Cláusula 8- Obligaciones Particulares Del Contratista. (...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. (...) 2. Realizar la toma de muestras con personal certificado en competencias laborales para desarrollar dicha labor y con certificación bajo la Norma de Competencia Laboral - NCL 220201030, cuyo objetivo es “Realizar muestreo de fluidos aislantes y/o superficies sólidas para la detección de sustancias peligrosas según procedimientos establecidos” en aceites dieléctricos contenidos en cincuenta y seis (56) transformadores ubicados en Buenaventura (Valle), Almaguer (Cauca), Inza (Cauca), Timbiquí (Cauca), Guapi (Cauca), López de Micay (Cauca), Puerto Carreño (Vichada), La Primavera (Vichada), Guachucal (Nariño), Tumaco (Nariño), La Tola (Nariño), Buesaco (Nariño), El Charco (Nariño), Francisco Pizarro (Nariño), Roberto Payan (Nariño), Mitú (Vaupés), Inírida (Guainía). Se debe realizar la toma de muestras, siempre y cuando estos transformadores no tengan una etiqueta o marcación que indique que está libre de PCB’s.

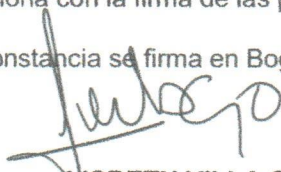
Man

**MODIFICACIÓN No. 1 A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 090-2021
SUSCRITO ENTRE IPSE Y ORGANIZACION DE CONTROL AMBIENTAL Y DESARROLLO
EMPRESARIAL-OCADE SAS**

Depto.	Municipio	Vereda	Nº de Transformadores	ESTADO	
				DESUSO	USO
Valle	Buenaventura	Mayorquin	3	0	3
	Almaguer	Gavilanes	2	0	2
Cauca	Inza	Agua Blanca	6	0	6
	Timbiquí	Bocas del Patía	3	3	0
	Guapi	San José de Guare	2	1	1
	Carmelo	Carmelo	3	0	3
	Lopez de Micay	Lopez de Micay	1	1	0
		Chupave	1	1	0
Vichada	Puerto Carreño	Sarrapia	3	0	3
		Santa Rita	2	0	2
		Pueblo Nuevo	1	1	0
		Guacacías	2	1	1
	La Primavera	Nueva Antioquia	1	0	1
		Santa Rosalia	1	0	1
Nariño	Guachucal	Espino	2	0	2
		Quetambu	2	0	2
		San Juan de la Costa	5	0	5
	Tumaco	Imbibi	2	0	2
		Banco Las Varas	4	0	4
	La Tola	La Tola	1	1	0
	Buesaco	Portal de Veracruz	3	0	3
		Granadillo de Chavez	1	0	1
	El Charco	El Charco	1	1	0
	Francisco Pizarro	Salahonda Cabecera Municipal	1	1	0
	Roberto Payan	Bocas de Telembi	1	1	0
Vaupés	Mitú	Mitú	1	0	1
Guainía	Inírida	Inírida	1	1	0

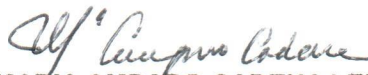
CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos aquellos que tenga relación directa con su ejecución y que forman parte del expediente contractual. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora el contenido de la presente modificación del contrato de Prestación de Servicios Profesionales 090 de 2021. **CLÁUSULA QUINTA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 090 de 2021 que no hayan sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes y en los términos establecidos inicialmente. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO.** La presente modificación del contrato de prestación de servicios 090 de 2021, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021



LISBETH VILLA CARPIO

Subdirectora de Contratos y Seguimiento - IPSE



MARIA AMPARO CADENA LEZAMA

Representante Legal OCADÉ SAS

Proyectó: Diego Piragua Meneses – Grupo de Gestión Contractual DFP
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Dayssi Orozco Tarquino – Oficina Asesora Jurídica (OAJ) JD
Aprobó: Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica (OAJ).

EDICIÓN
CARPETA 0002
CARTÓN

Expediente 2021139120500001E